

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASATEPE,
DEPARTAMENTO DE MASAYA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : CGR-RIA-001-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de enero del año dos mil veintitrés. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

i.- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE LOS HECHOS:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintiuno, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno en la Alcaldía Municipal de Masatepe, departamento de Masaya; por lo que, la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, con referencia **ARP-03-005-2023**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, señores: **Gioconda del Socorro Aguirre Ticay**, alcaldesa / rol para la máxima autoridad de la entidad SECI y Presidenta del Comité de Control Interno (Comité de Auditoría y Finanzas); **María Eugenia Mercado Brenes**, concejala propietaria / miembro del Comité de Control Interno (Comité de Auditoría y Finanzas); **Silvio José García Muñoz**, concejal propietario / miembro del Comité de Control Interno (Comité de Auditoría y Finanzas); **Flavia María Latina Rayo**, gerente municipal / rol de operadora de la entidad pública SECI / rol para recepción de notificaciones de correo SECI; **Luisa María Caballero**, responsable de presupuesto / miembro del Comité de Control Interno (Comité de Auditoría y Finanzas), rol de operadora de la entidad pública SECI y rol para recepción de notificaciones de correo SECI; **Angélica María García Hernández**, responsable de contabilidad / rol de operadora de la entidad pública SECI / rol para asociar usuarios sistemas o componentes SECI, administradora del módulo de administración de usuario (MAU) rol para la recepción de notificaciones de correo SECI; **Nalyeri de los Ángeles Gutiérrez Pavón**, responsable de recursos humanos / rol de operadora de la entidad pública SECI / rol para la

recepción de notificaciones de correo SECI; **Fátima del Socorro Salamanca Mercado**, responsable de adquisiciones / rol de operadora de la entidad pública SECI / rol para la recepción de notificaciones de correo SECI y **Juana Victoria Pavón Arias**, técnica de proyecto / rol de operadora de la entidad pública SECI / rol para la recepción de notificaciones de correo SECI, todos de la Alcaldía Municipal de Masatepe, departamento de Masaya. **3)** En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada. y **4)** En fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II.- RESULTADOS DE LA AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** La Alcaldía Municipal de Masatepe, departamento de Masaya, desarrolló requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno, como la emisión de los planes de acción para gestionar las deficiencias de Control Interno determinadas; necesarios para dar seguimiento al logro de los compromisos de la alta dirección; sin embargo, no dio seguimiento al cumplimiento del plan de acción, lo que denota incumplimiento a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua. **2)** Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad municipal y a nivel de Sistemas de Administración, se determinó que la Alcaldía Municipal de Masatepe, departamento de Masaya, no efectuó autoevaluación del Control Interno a nivel de Sistemas de Administración; por lo tanto, no generó informe de evaluación del Sistema de Control Interno a nivel de Sistema de Administración; sobre la autoevaluación de la implementación a nivel de Sistema de Control Interno a nivel de entidad Municipio, en el proceso de validación se determinó que no tienen diseñado e implementado controles necesarios para la salvaguarda de los objetivos institucionales; sin embargo, en el proceso de evaluación los consideró como implementados, por lo que, al no tener a la vista la evidencia de cumplimiento, la calificación ponderada del grado de ajuste a la evaluación del Control Interno, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintiuno, disminuyó; hecho que demuestra que no se cumplió la metodología de la evaluación del Sistema de Control Interno, en lo relacionado a la correcta evaluación de la evidencia de cumplimiento de los puntos de enfoque, dispuestos para el nivel de implementación del Sistema de Control Interno y que son fundamentales al momento de aplicar los parámetros y criterios de evaluación, establecidos en el Sistema de Evaluación del Control Interno. **3)** El informe en Auto examinado, revela hallazgos de Control Interno, consistente en: **a)** La comuna auditada, no realizó la autoevaluación de sus Sistemas de Administración, correspondiente al segundo

semestre del año dos mil veintiuno; **b)** Evidencias de cumplimiento registradas por la municipalidad en el Sistema de Evaluación de Control Interno, no se corresponde con la requerida en la Guía Especializada; y **c)** Falta de cumplimiento al Plan de Acción; y **4)** No se determinaron hechos que originen responsabilidades.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El Sistema de Control y Fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluye con hallazgos de Control Interno, de tal manera se ordenará a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Masatepe, departamento de Masaya, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

IV.- POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numeral 1), 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización

de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós con referencia: **ARP-03-005-2023**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintiuno, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno de la **Alcaldía Municipal de Masatepe, departamento de Masaya**.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Gioconda del Socorro Aguirre Ticay**, alcaldesa / rol para la máxima autoridad de la entidad SECI y Presidenta del Comité de Control Interno (Comité de Auditoría y Finanzas); **María Eugenia Mercado Brenes**, concejala propietaria / miembro del Comité de Control Interno (Comité de Auditoría y Finanzas); **Silvio José García Muñoz**, concejal propietario / miembro del Comité de Control Interno (Comité de Auditoría y Finanzas); **Flavia María Latina Rayo**, gerente municipal / rol de operadora de la entidad pública SECI / rol para recepción de notificaciones de correo SECI; **Luisa María Caballero**, responsable de presupuesto / miembro del Comité de Control Interno (Comité de Auditoría y Finanzas), rol de operadora de la entidad pública SECI y rol para recepción de notificaciones de correo SECI; **Angélica María García Hernández**, responsable de contabilidad / rol de operadora de la entidad pública SECI / rol para asociar usuarios sistemas o componentes SECI, administradora del módulo de administración de usuario (MAU) rol para la recepción de notificaciones de correo SECI; **Nalyeri de los Ángeles Gutiérrez Pavón**, responsable de recursos humanos / rol de operadora de la entidad pública SECI / rol para la recepción de notificaciones de correo SECI; **Fátima del Socorro Salamanca Mercado**, responsable de adquisiciones / rol de operadora de la entidad pública SECI / rol para la recepción de notificaciones de correo SECI y **Juana Victoria Pavón Arias**, técnica de proyecto / rol de operadora de la entidad pública SECI / rol para la recepción de notificaciones de correo SECI, todos de la **Alcaldía Municipal de Masatepe, departamento de Masaya**.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Masatepe, departamento de Masaya**, para asegurar la

implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de Control Interno relacionados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos catorce (1314) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de enero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/MLZ/ LARJ
K/Suárez